

DR 29 1319

Buenas noches y bienvenidos. Así comienza, con esta sintonía cada domingo, el Tiempo de Radio que la Facultad de Derecho tiene asignado dentro de la Programación Cultural y Educativa de la UNED, en Radio 3 de Radio Nacional de España. La Revista de Derecho es un espacio pensado y dirigido principalmente a los estudiantes de la carrera de Derecho de nuestra Universidad y con unos objetivos muy claros, la motivación, la reflexión y la información.

Por supuesto, nos gustaría captar también la atención de todos los oyentes ya que los contenidos que ofrecemos habitualmente tienen relación con muchos aspectos de nuestra vida, tanto familiar como social o laboral. Un domingo más queremos compartir con todos ustedes los próximos setenta y cinco minutos y para ello hemos preparado un programa que se centrará en las materias de primer curso. Comenzaremos con la presentación y los temas de Derecho Político 1, que nos ofrecerán los profesores Yolanda Gómez, María Victoria García Táncez y Santiago Sánchez, el Estado y el Poder Constituyente.

A continuación, una breve introducción a la historia del Derecho Español con los profesores Jorge Montes, José Antonio Escudero y Dolores Sánchez. El Catedrático de Derecho Natural Benito de Castro Cid dará unas orientaciones generales sobre el estudio de esta disciplina y finalizaremos con una introducción al Derecho Romano a cargo del Catedrático de la UNED, Manuel García Garrido. Comenzamos la revista presentando los tres programas de la asignatura de Derecho Político 1. En primer lugar va a intervenir la profesora titular Yolanda Gómez, responsable de uno de ellos, que va a exponer brevemente un tema que lleva por título el Estado, que podríamos definir como la forma concreta de institucionalización del poder político y de organización de la colectividad.

El Estado consta de cuatro elementos fundamentales, el pueblo, el territorio, el poder y el derecho. Les dejamos con la profesora Yolanda Gómez, a quien damos la bienvenida. Buenas noches.

Buenas noches. Iniciamos un nuevo curso y en esta primera sesión, en primer lugar, querría indicarles a los alumnos, a pesar de que supongo que todos ellos cuentan ya con el programa oficial de la asignatura, contarles, digo, un poco cuál es el planteamiento de este programa de Derecho Político 1, del que me responsabilizo para los centros asociados de Madrid, todos los subcentros incluidos, Ceuta, Motril y Jaén. Yo creo que la materia que se estudia en este primer año puede dividirse en cuatro bloques temáticos distintos.

Un primer bloque temático comprendería las lecciones 1 hasta la lección 10, inclusive la lección 10 es la Jefatura del Estado. En este bloque temático se estudia la teoría general, la teoría del Estado, la teoría de la Constitución, regímenes políticos, Jefatura del Estado, como acabo de decir, y también modelo de Estado descentralizado, modelo federal, modelos distintos del modelo federal pero igualmente descentralizados, etc. Un segundo bloque de lecciones lo

comprende la historia constitucional española, que son las lecciones 11 hasta la 16, ambas inclusive.

Estos dos primeros bloques temáticos serán objeto de evaluación en la primera prueba personal que se celebrará durante los meses de enero y febrero, primera y segunda semana. Para el segundo cuatrimestre o la segunda parte del curso hay igualmente otros dos bloques temáticos. El primero de ellos comprende un acercamiento breve, somero, pero creo que interesante, a la Constitución española de 1978.

Son las lecciones 17 hasta la lección 29, ambas inclusive. Y el último bloque temático sería el que dedicamos a los modelos de derecho comparado, es decir, a los regímenes políticos de otros países que o bien son por su configuración cercanos al nuestro o bien son completamente distintos, son antagónicos. Son las lecciones 30 a 35.

Bien, pues estos dos últimos bloques temáticos, como decías, serán objeto de evaluación en la segunda prueba personal en los meses de mayo y junio, primera y segunda semana igualmente. Yo creo que con esta división de la materia se puede dar en esta asignatura del primer curso una visión suficiente para que los alumnos conozcan los conceptos generales que les van a servir de apoyo, de fundamento, para el estudio que en Derecho Político II se hace monográficamente del régimen constitucional español. El primer bloque temático comprende, como acabo de decir, algunas lecciones entre las cuales se encuentra el estudio del Estado, al que me voy a referir a continuación en los minutos que me quedan de esta primera sesión.

El Estado, como es conocido, es una forma concreta de institucionalización del poder político, es una forma concreta de organización de la colectividad que históricamente es reciente, es decir, a pesar de que hoy nos pueda parecer un hecho hasta cierto punto extraño, el Estado no ha acompañado a la humanidad desde siempre, sino que, como digo, es un fenómeno que históricamente hablando es relativamente reciente, al menos el Estado ha entendido cómo efectivamente lo hacemos en esta asignatura, es decir, como, insisto, una forma de organización peculiar que ha evolucionado, que ha cambiado, que ha mantenido sus elementos iniciales y que finalmente pues ha dado un modelo muy generalizado en los países de nuestra área al que estamos llamando pues Estado Social o más concretamente en España, si tomamos como referente el artículo 1.1 de la Constitución Española, Estado Social y Democrático de Derecho. Ese Estado que aparece inicialmente tiene cuatro elementos, dos elementos que consideramos materiales y dos elementos que consideramos formales. Los elementos formales del Estado son el poder y el derecho.

Con la unión de estos cuatro elementos, de esos dos elementos formales que le dan soporte a la propia realidad estatal y esos otros dos elementos formales que lo estructuran, que le hacen aparecer de alguna forma con la apariencia que le hace reconocible en las sociedades actuales, han ido, como decía antes, evolucionando con el paso del tiempo. Seguramente hay pocas coincidencias entre los iniciales estados y los estados actuales, entre otros motivos porque los estados actuales se han consolidado en torno a una fórmula que interviene dentro de la

sociedad, que interviene en la economía, son los modelos de estados sociales en los cuales el Estado asume la preocupación por el bienestar de la sociedad, como digo, interviniendo en la economía, es decir, no solamente con un fin benefactor en estricto sentido, sino sobre todo como un elemento de transformación de la sociedad que hace posible que efectivamente esa misma sociedad vaya adquiriendo cada vez más connotaciones tendentes a la igualdad a la justicia y a la libertad. De otra parte, también los iniciales estados eran bastante ajenos, estaban bastante alejados de los principios democráticos que hoy, sin embargo, son habituales en todos los estados.

Quiero decir que inicialmente el Estado no fue un Estado democrático, democrático en el sentido de que prevaleciera la participación ciudadana igualitaria, que prevaleciera el sufragio universal, como es sobradamente conocido. Inicialmente los estados eran no democráticos en el sentido de que se basaban por lo general en el sufragio restringido, que reconocían este básico derecho de participación sólo a una parte de la población, con criterios diversos, pero sólo a una parte de la población. Poco a poco las reivindicaciones en favor del sufragio universal fueron haciéndose cada vez más habituales, hasta el punto, como digo, de que efectivamente hoy es el hecho más habitual que el sufragio universal, universal masculino y femenino, naturalmente que es el único sufragio universal, esté reconocido en gran parte de los estados de derecho a los que estamos aludiendo.

Por supuesto queda entendido que me estoy refiriendo en última instancia a un grupo de estados, seguramente no mayoritario en el concierto mundial, pero de cuyas coordenadas participa en este momento nuestro país, un estado de derecho, un estado de interventor, un estado social y al mismo tiempo un estado democrático. Lo que también es igualmente cierto y se pone de manifiesto a lo largo de este primer bloque de elecciones al que he aludido al principio de esta emisión, es que estos modelos de estado se han organizado internamente de manera distinta, es decir, podemos encontrar modelos diferentes de estructura interna del estado, por lo tanto habrá que estar muy atento también a la distinta configuración. Así, y a cabo con esto, no es lo mismo la estructura, por ejemplo, española, que es una monarquía parlamentaria y un sistema parlamentario de gobierno, que el que puede presentar, por ejemplo, Estados Unidos, cuya estructura, como sabemos, es el de una república presidencialista.

Muchas gracias. Buenas noches. Y tras la intervención de la profesora Gómez, damos la palabra a María Victoria García Tance, responsable de otro de los programas de Derecho Político 1, que da unas orientaciones sobre la materia, así como unas directrices para el estudio de un tema que lleva por título El Poder Constituyente.

Buenas noches y bienvenida, profesora García Tance. Buenas noches. Queridos amigos, un nuevo curso académico comienza y quiero, en consecuencia, desearles a todos ustedes una asignatura lectiva, esperanzadora, enriquecedora y, desde luego, formativa desde un punto de vista jurídico.

A quienes de ustedes hayan superado la asignatura de Derecho Político 1 recientemente, ya haya sido en junio o bien en septiembre, felicidades. Es ocasión de satisfacción tanto para ustedes como para nosotros. Efectivamente, los resultados de septiembre han sido bastante aceptables, lo que ha comportado un buen resultado final del curso en nuestra disciplina con carácter general.

Esto es, sin duda, que duda cabe que nos estimula para el inicio del presente curso académico con la fuerza e ilusión que deben caracterizar la relación del docente y discente. En lo que concierne al sistema o modelo de examen, les debo informar que seguimos con el tipo de formulación que hemos venido realizando estos últimos cursos. Esto es, un sistema de examen reflejado en tres preguntas que se realizan en un impreso de examen con un espacio específicamente asignado para la contestación de cada una de ellas.

Es decir, un espacio de papel tasado al efecto de contestar cada una de las preguntas formuladas y con un tiempo de una hora y media aproximadamente para su total desarrollo. Desarrollo, por lo demás, que debe llevarse a cabo únicamente en el folio asignado a tal fin y esto es importante enfatizarlo. Es decir, no debe contestarse nada en folios adicionales.

Ya está calculado el tiempo de pregunta formulada para ser contestada íntegramente en el impreso de examen. En consecuencia, desoír esto implica que no se tendrá en cuenta a efectos de calificación cualquier otro aspecto escrito que se haya realizado al margen del impreso asignado a este efecto. Debo hacer aquí una precisión importante para los alumnos que están matriculados en esta asignatura y es lo siguiente.

Tanto el programa nuestro, es decir, de la profesora Fernández Miranda Campoamor y el mío María Victoria García Atáñez, como el programa de los profesores Gómez y Tenorio se estudian en el presente curso por unidades didácticas. Ahora bien, unas son las unidades didácticas que sigue nuestro programa, esto es introducción al derecho político, y otras son las unidades didácticas que deben adquirir para el estudio del programa de la profesora Yolanda Gómez y Pedro Tenorio, que son lecciones de derecho político. Menciono esto de manera concreta para evitar la desincronización o la desinformación que pudiera derivarse y, en consecuencia, que adquirieran ustedes un material que no les va a ser de utilidad para el estudio del programa nuestro, lo que advierto para evitar incomodidades y problemas a ustedes.

Y bien, dentro de este mismo capítulo de material didáctico, es prioritario, a su vez, referirme a las unidades didácticas de derecho político, nuestro programa en consecuencia, introducción al derecho político, como material obligatorio para el estudio de nuestra disciplina, el cual recoge la mayoría de los temas contemplados en el programa, como son los que tratan del Estado, es decir, del estudio de la teoría del Estado, es decir, conceptos y elementos del Estado, Estado liberal y su evolución hacia el Estado social, así como el estudio de la teoría de la Constitución, refiriéndonos, en consecuencia, al concepto de Constitución, poder constituyente y poder constituido, protección y garantía de la Constitución a través de la reforma y de la defensa de la

Constitución, y una serie de temas que tratan de la democracia representativa en instituciones orgánicas del Estado, incluyendo asimismo los distintos sistemas políticos de derecho comparado dentro del ámbito o de la democracia occidental. Esta unidad didáctica nuestra se complementa a su vez con el estudio del constitucionalismo histórico español, que se realiza a través del libro del profesor Torres del Moral, tal y como referenciamos en el programa. Quiero asimismo referirme a un aspecto concreto del material didáctico del que pueden ustedes disponer, y es el que concierne a las audiocassettes.

Efectivamente, hace ya unos cursos académicos se presentaron estas cassettes como un instrumento importante de apoyo en el estudio de nuestro programa de Derecho Político, Introducción al Derecho Político. En ella se recoge la intervención de los diferentes profesores que han elaborado esta unidad didáctica, nuclearizándola en torno a algunos de los temas especialmente relevantes y cuya finalidad radica en precisamente facilitarles a ustedes esa labor de estudio, la parte digamos más árida, a la vez que su propia sedimentación, la sedimentación de los conocimientos adquiridos en la unidad didáctica. Toda vez que, ya sea en el coche, en su casa, en algún momento de estos muertos, pueden ustedes oírlas fácilmente, sirviéndoles en todo caso de repaso y consolidación de las ideas que previamente ya hayan podido ustedes ir asimilando previamente en la unidad didáctica.

Voy a continuación a referirme muy someramente a algunos aspectos que creo de interés en lo que concierne al tema del poder constituyente. Concretamente, entre las distintas definiciones que se han aplicado a este concepto, podríamos quedarnos con la formulada por Schmitt, que la traduce como la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto sobre modo y forma de la propia existencia política de una sociedad. Desde esta consideración, podríamos formular una dispar o diferenciada naturaleza entre los dos tipos de poder que consideramos poder constituyente originario y poder constituyente constituido.

El primero de ellos actúa en el momento en que la comunidad estatal se da un ordenamiento constitucional y el poder constituyente constituido consiste en el poder de reforma de la constitución vigente. Al margen de esto, una serie de caracteres del poder constituyente, simplemente mencionarlos, que se trata de un poder originario, un poder extraordinario, un poder soberano, un poder unitario e indivisible y, finalmente, un poder supremo, ya que, como señala Recasensites, no hunde sus raíces en ningún orden anterior que lo autorice, sino que él se configura como fuente de ordenamiento previa, sirviendo de fundamento y fuente de validez de todas las demás formas. Simplemente, llegados a este punto, les deseo un buen curso, una buena asignadura y que saquen el máximo rendimiento y aprovechamiento de su estudio.

Nada más, muchas gracias, buenas noches. El estudio del derecho político conlleva el aprendizaje de unos conceptos de uso común y frecuente, como son poder político, clase social, la idea de pueblo, Estado, constitución, presidencialismo, representación política, entre otros. El profesor Santiago Sánchez analiza la importancia del conocimiento de estos conceptos y de los

sistemas políticos.

Bienvenido y buenas noches.